

## RESOLUCIÓN No. 02159

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2015ER181154 del 22 de septiembre de 2015, el señor NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115 en calidad de representante legal del CONSORCIO NELEKONAR, con Nit. No. 900708512 - 4, en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152, solicitó autorización para el tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, en el predio ubicado en espacio privado, en la Calle 37 Sur N° 2 A – 51 Este, Barrio las Guacamayas I, localidad 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, con radicado No. 2015ER181154, de fecha 22 de septiembre de 2015, diligenciado por el señor NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115 en calidad de representante legal del CONSORCIO NELEKONAR identificado con Nit. No. 900.708.512 – 4, en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152.
2. Copia de Certificación catastral del predio con matrícula inmobiliaria No. 050S00361869, con dirección actual Calle 37 Sur N° 2 A - 51 Este.
3. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50S-361869. con dirección Catastral actual Calle 37 Sur N° 2 A - 51 Este.
4. Copia de Acta de Conformación del CONSORCIO NELEKONAR identificado con Nit. No. 900.708.512 – 4, en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152 suscrita en la Notaria Veintidós del círculo de Bogotá D.C.

### **RESOLUCIÓN No. 02159**

5. Copia de formulario de Registro Único Tributario del CONSORCIO NELEKONAR identificado con Nit. No. 900708512-4 en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152.
6. Copia de consignación realizada por CONSORCIO NELEKONAR identificado con Nit. No. 900.708.512 – 4, en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152. Por valor de \$125.004, por concepto de “S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO”. Mediante recibo N° 3234075 de fecha 21 de septiembre de 2015.
7. Copia de consignación realizada por CONSORCIO NELEKONAR, identificado con Nit. No. 900.708.512 – 4, en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152. Por valor de \$59.280, por concepto de “E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”. Mediante recibo N° 3234071 de fecha 21 de septiembre de 2015.
8. Copia de Resolución 15 – 5 -0299 de fecha 18 de febrero de 2015, expedida por la Curadora Urbana 5, Juana Sanz Montaño.
9. Inventario Forestal.
10. Copia de la Matricula Profesional N° 19.681, del Ingeniero Forestal LUIS ALEJANDRO JEREZ CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.188.381.
11. Copia de Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA del Ingeniero Forestal LUIS ALEJANDRO JEREZ CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.188.381.
12. Un (1) plano.
13. Fichas técnicas.
14. Copia de Otro si integral uno (1) al contrato de fiducia mercantil inmobiliario, de urbanismo, de administración y pago N° CDJ 101 / 13 celebrado entre Metrovivienda, NIT 830.055.995-0, patrimonio autónomo matriz y fiducia Colpatria Nit. 800.144.467-6 suscrito el 12 de marzo de 2014.
15. Copia de Otro si integral N° 002 contrato de fiducia mercantil inmobiliario, de urbanismo, de administración y pago N° CDJ 058-2014 suscrito entre Metrovivienda, NIT 830.055.995-0, el patrimonio autónomo matriz y fiducia Colpatria Nit. 800.144.467-6 suscrito el 25 de noviembre de 2014.
16. Copia de Otro si integral N° 3 al contrato de fiducia mercantil inmobiliario, de urbanismo, de administración y pago N° CDJ 101 / 13 celebrado entre Metrovivienda, NIT 830.055.995-0, el patrimonio autónomo matriz y fiducia Colpatria Nit. 800.144.467-6 suscrito el 30 de agosto de 2014.
17. Copia de Cámara de Comercio de Fiducia Colpatria S.A. donde se evidencia que la última fecha de renovación fue el 22 de marzo de 2016.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01554 de fecha 30 de agosto de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152, identificado con NIT, 830.053.994 – 4, por medio de su fideicomitente CONSORCIO NELEKONAR identificado con Nit. No. 900.708.512-4, a través de su representante legal, el señor NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA, identificado con la

### **RESOLUCIÓN No. 02159**

cédula de ciudadanía No. 19.445.115, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 37 Sur N° 2 A – 51 Este, Barrio las Guacamayas I, localidad 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152, identificado con NIT, 830.053.994 – 4, por medio de su fideicomitente CONSORCIO NELEKONAR identificado con Nit. No. 900.708.512-4, a través de su representante legal, el señor NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)”

1. Presentar formato de solicitud y/o coadyuvancia a los radicados 2015ER181154 de fecha 22 de septiembre de 2015 y 2016ER28587 del 15 de febrero de 2016, para cualquiera de los dos casos, suscrito por el representante Legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., identificada con Nit 800.144.467-6, quien actúa como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152, propietario del predio donde se realizara la obra constructiva, en la cual se ratifique las solicitudes presentadas por el señor NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, actúa en calidad de representante legal del CONSORCIO NELEKONAR identificado con Nit. No. 900708512-4, en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152. Y demás tramites dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152., con Nit. 830.053.994-4, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., identificada con Nit 800.144.467-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Patrimonio Autónomo los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano dentro del proyecto urbanístico denominado Urbanización COLMENA, ubicado en espacio privado, en la Calle 37 Sur N° 2 A – 51 Este, Barrio las Guacamayas I, localidad 4 de la ciudad de Bogotá D.C; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Presentar Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y

### **RESOLUCIÓN No. 02159**

posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo. Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

4. Adjuntar CD con fichas técnicas.
5. Adjuntar certificado de libertad y tradición vigente.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 05 de octubre de 2016, al señor NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, en calidad de Representante Legal de CONSORCIO NELEKONAR, con Nit. No. 900.708.512 - 4, cobrando ejecutoria el día 06 de octubre de 2016.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01554 de fecha 30 de agosto de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 01 de agosto de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Auto No. 01651, de fecha 21 de septiembre de 2016, se corrige el Auto N° 01554 de fecha 30 de agosto de 2016, en su artículo cuarto.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2016ER177605 del 11 de octubre de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, el señor NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, en calidad de Representante Legal de CONSORCIO NELEKONAR, con Nit. No. 900.708.512 - 4, dio alcance a los requerimientos realizados mediante Auto No. N° 01554 de fecha 30 de agosto de 2016, a través del cual aportó lo siguiente:

- *Documento de coadyuvancia.*
- *Lineamientos de Avifauna*
- *Certificado de Libertad del predio objeto de dicho tramite*
- *CD, con fichas técnicas, inventario y registro fotográfico.*

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de octubre de 2015, en la Calle 37 Sur N° 2 A – 51 Este, Barrio las Guacamayas I, localidad 4 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 05442 de fecha 26 de agosto de 2016, en virtud del cual se establece:

**RESOLUCIÓN No. 02159**  
**RESUMEN CONCEPTO TECNICO**

**Tala de:** 2-Eucalyptus viminalis

ACTA DE VISITA MAMD/754-2015/051 DONDE SE REALIZA LA EVALUACIÓN DE DOS INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIE EUCALIPTO LOS CUALES POR SU UBICACIÓN DENTRO DEL PREDIO QUE VA A SER CONSTRUIDO REQUIEREN DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3), Eucalipto 0.69

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	3.4	1.48886	\$ 959,346
<b>TOTAL</b>			<b>3.4</b>	<b>1.48886</b>	<b>\$ 959,346</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 59,280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 125,003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

## COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,



## RESOLUCIÓN No. 02159

restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: *“...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

## RESOLUCIÓN No. 02159

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(…) **m. Propiedad privada-**. *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 02159

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

*Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte*



## RESOLUCIÓN No. 02159

e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la

## RESOLUCIÓN No. 02159

*Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué, ahora bien, respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 02159

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 05442 de fecha 26 de agosto de 2016, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (15) del expediente SDA-03-2016-226, obra copia del recibo de pago No. 3234075 de fecha 21 de septiembre de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el CONSORCIO NELEKONAR identificado con Nit. No. 900.708.512 – 4, en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152, consignó la suma por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004), por concepto de “S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO”.

Que, según el Concepto Técnico SSFFS - 05442 de fecha 26 de agosto de 2016, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Igualmente, se observa que a folio (16) del expediente SDA-03-2016-226, obra copia del recibo de pago No. 3234071 de fecha 21 de septiembre de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el CONSORCIO NELEKONAR identificado con Nit. No. 900.708.512 – 4, en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152, consignó la suma por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), por concepto de “E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”.

Que, según el Concepto Técnico SSFFS - 05442 de fecha 26 de agosto de 2016, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 05442 de fecha 26 de agosto de 2016, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 959,346), equivalente a 3.4 IVPS y 1.48886 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 05442 de fecha 26 de agosto de 2016, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural

### RESOLUCIÓN No. 02159

autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.69 m<sup>3</sup>, que corresponde a las siguiente especie: Eucalipto 0.69.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 37 Sur N° 2 A – 51 Este, Barrio las Guacamayas I, localidad 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152, con Nit. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. con Nit. 800.144.467 - 6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **Tala de: 2-Eucalyptus viminalis**, que fueron autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 05442 de fecha 26 de agosto de 2016, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 37 Sur N° 2 A – 51 Este, Barrio las Guacamayas I, localidad 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO	0.59	18	0.266	Bueno	URBANIZACION LA COLMENA COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE EL SOLICITANTE VA ADELANSTAR UNA OBRA CIVIL DE CONSTRUCCIÓN, POR LO TANTO Y DE ACUERDO A LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO.	Tala
2	EUCALIPTO	0.65	24	0.424	Bueno	URBANIZACION LA COLMENA COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE EL SOLICITANTE VA ADELANSTAR UNA OBRA CIVIL DE CONSTRUCCIÓN, POR LO TANTO Y DE ACUERDO A LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE	Tala

### RESOLUCIÓN No. 02159

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO.	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - el PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152, con Nit. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. con Nit. 800.144.467 - 6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 05442 de fecha 26 de agosto de 2016, consignando el NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 959,346), equivalente a 3.4 IVPS y 1.48886 SMLMV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-226, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El autorizado PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152, con Nit. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. con Nit. 800.144.467 - 6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.69 m3, que corresponde a la siguiente especie: Eucalipto 0.69.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente,



## **RESOLUCIÓN No. 02159**

deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.** - - Notificar el contenido del presente acto administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152, con Nit. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. con Nit. 800.144.467 - 6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 24 – 89, Piso 21, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado de Existencia y Representación de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - - Notificar el contenido del presente acto administrativo al fideicomitente CONSORCIO NELEKONAR, con Nit. No. 900708512-4, a través de su representante legal NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, o por quien

**RESOLUCIÓN No. 02159**

haga sus veces, en la Carrera 14 B No. 109-18, en la Ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

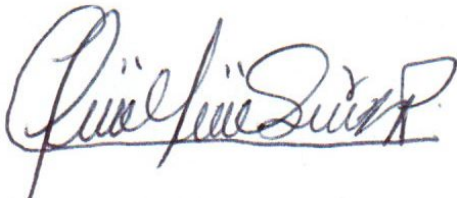
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2016-226

**Elaboró:**

WILLIAM OLMEDO PALACIOS  
DELGADO

C.C: 94288873 T.P: N/A

CONTRATO 20180355 DE 2018 FECHA EJECUCION: 10/07/2018

**Revisó:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS

C.C: 1057588597 T.P: N/A

CONTRATO 20180848 DE 2018 FECHA EJECUCION: 10/07/2018

Página 15 de 16



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02159

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

10/07/2018

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

10/07/2018